Trelew, de junio del año dos mil once.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------
--- I.- El replanteo de prueba solicitado por el demandado a fs. 261 y vta., fundado en la denegatoria de producción de prueba dispuesta en la anterior instancia respecto de la prueba informativa dirigida al B. P. S.A., Sucursal Trelew, ofrecida por su parte, dispuesta en la resolución 287/2009.----------
Manifiesta que el art. 383 del C.P.C.C. faculta a la parte interesada ante la negativa de una medida probatoria en primera instancia, de poder solicitar a la Cámara que diligencie dicha medida cuando el expediente le fuere remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva. ----------
--- Aduce que la prueba denegada es esencial pues permitirá conocer a su parte la operatoria bancaria en su totalidad esto es desde que se depositó la suma por parte de la actora E. hasta el efectivo saldo existente en su caja de ahorro. Específicamente solicita el libramiento de oficio al B. P. Sucursal Trelew a fin de que informe a esta Alzada que operación u operaciones se realizaron el día 19 de junio de 2009 en las cuentas bancarias de la actora M. B. E. Nro. ******** y L. R. M. Nro. ********, detallando la hora y la modalidad, esto es por cajero, ventanilla, internet u otras formas, y en ese caso indique el medio utilizado. Asimismo solicita se informe al Tribunal de Alzada el saldo de dichas cuentas al día 30 de junio de 2009, acompañando los extractos que reflejen dichos saldos bancarios, lo que permitirá conocer el resultado de la venta de lana que se realizó el 19 de junio del 2009. Añade que la petición se ajusta a la facultad que le confiere el art. 263 del C.P.C.C..----------
---------- II. La prueba cuya producción se requiere fue ofrecida por el demandado a fs. 42, apartado d). Por sentencia interlocutoria glosada a fs. 58/61vta. la jueza de grado dispone que no corresponde producir esta prueba, porque se refiere a las operaciones realizadas en dichas cuentas, ajenas a la operación habida entre las mismas, el saldo de ambas cuentas y la existencia de otras cuentas bancarias a nombre de la actora, que resultan ajenas a la cuestión debatida en autos. ----------
---------- Ello así, el presente pedido de apertura a prueba por ante la sala se enmarca en lo dispuesto por el art. 263, inc. 2 del CPCC, petición que de conformidad con lo exigido por la norma individualizada, no sólo debe conformar una solicitud concreta de producción de prueba a realizarse dentro del plazo legal, sino que debe fundarse de manera razonada, explicando y argumentando acerca del error de la a quo, así como de la necesidad de obtener la producción de la medida denegada (esta Sala, SIC 97/07, con cita de Adolfo A. Rivas, "Tratado de los Recursos Ordinarios", Ed. Abaco, Buenos Aires. 1.991, t. 2, pág. 516).----------
---

--- El precepto es claro en el sentido de imponer a la parte interesada la carga de invocar las razones acreditativas de la necesidad de la prueba y en formular una crítica razonada y concreta de los motivos en que se apoyó la resolución denegatoria o

declarativa de negligencia, en forma similar a lo que ocurre cuando se trata de una expresión de agravios o de un memorial (esta Sala, SIC 97/07, con cita de Víctor De Santo, "La Prueba Judicial Teoría y Práctica", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.992, pág. 110 y ssgts., con cita de CNCiv., Sala B, ED, t. 26, p. 431; Sala F, LL, t. 145, p. 410, n° 28.181-S; Sala B, LL, t. 145, p. 369, n° 27.918-S).----------

--- Frente a ello, el presentante de fs. 259/262 no introduce ninguna crítica respecto del rechazo del pedido de libramiento de oficio resuelto a fs. 58/61vta. y los fundamentos allí dados, sólo insiste que se trata de una prueba esencial. Es que, habiendo basado la a quo su resolución en la ajenidad del informe que se requiere con el litigio planteado, y encontrándose agregado en autos informe de la entidad bancaria acompañando los originales de las constancias de las transferencias entre cuentas realizadas sobre la cuenta Nro. ******** de la Sra. E. y la acreditación en la cuenta a nombre del Sr. M. el día 19/06/09, conforme se solicita a fs. 42 punto d) primer párrafo (ver fs. 91/92, 127/129) e informe de resúmenes de las cuentas bancarias involucradas a fs. 112/119 que detallan los movimientos existentes en las mismas al 30 de junio del 2009, e informe de la entidad bancaria glosado a fs. 151, de conformidad con lo exigido por el inc. 2° del art. 263 del rito era carga del presentante formular una crítica concreta y razonada de los motivos que determinaron la resolución del Sentenciante de grado, y de la ineficacia de la prueba agregada, crítica ausente en la presentación de fs. 259/262, en la que el presentante se limita a peticionar la producción de la prueba ofrecida sosteniendo que es esencial conocer la totalidad de la operatoria bancaria de las partes sin explicar las razones de tal afirmación, cuando es esencial a los fines del pronunciamiento que debe dictar este Cuerpo es contar con la información de la operatoria bancaria referida exclusivamente al negocio objeto de rendición de cuentas.--

--- No ha de perderse de vista que el replanteo de prueba ante la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva, lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (esta Sala, SIL 20/99, 76/95, 35/00, SIC 102/99, entre otras).----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar el replanteo de prueba solicitado a fs. 259/262.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 - SIC.- CONSTE.-

cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA